

**OPINIÓN N° 0026-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 07 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Se pueden modificar o incrementar los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, previstos en las Disposiciones Complementarias Finales de las Leyes de Presupuesto por año, aprobados mediante Decreto Supremo?
RESPUESTA	No. Los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, previstos en las Disposiciones Complementarias Finales de las Leyes de Presupuesto por año, aprobados mediante Decreto Supremo, no pueden ser modificados ni incrementados ¹ .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Prohibición de incrementos remunerativos u otros conceptos: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto². Las disposiciones en materia de gestión presupuestaria -incluidas las prohibiciones de incrementos de ingresos y de aprobación de nuevos ingresos- son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas³. Toda modificación o incremento debe ser autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector⁴.</p> <p>2. Aprobación monto Escala Base del Incentivo Único – CAFAE: Los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, aprobados por decreto supremo⁵, son autorizados por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años correspondientes, las cuales se constituyen como el marco normativo habilitante para su aprobación.</p> <p>3. Acto administrativo relacionado con los ingresos del personal no son eficaces: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad⁶.</p> <p>En ese sentido, ninguna entidad puede modificar o incrementar o conceptos de cualquier naturaleza, incluido la escala Base del Incentivo Único – CAFAE, de</p>	

¹ Art. 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

² Inc. 1 del num. 2.1 del art. 2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Art. 3 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

⁴ Numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021.

⁵ Decretos Supremos N° 004-2019-EF, N° 421-2019-EF, N° 427-2020-EF y N° 003-2022-EF, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

⁶ Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, incorporada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente⁷.

⁷ Leyes Nos. 28652, 28927, 29142, 29289, 29465, 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley N° 31084, Ley N° 31365 y Ley N° 31638, para los años fiscales 2006 a 2023, respectivamente.